



"Año del buen servicio al ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 578 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO:

13 MAR. 2017

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 75112-2016 presentado por la **Hugo Arturo Ticona Ticona**, sobre *Modificación de licencia de uso de agua y*,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que bajo ese contexto el **Derecho de Petición Administrativa** consagra que "... *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado ...*"¹, así lo prescribe el artículo 106.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Este derecho supone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, en este caso la necesidad de pronunciarse frente al pedido de extinción del derecho de uso de agua.

Que por escrito de fojas 01, **Hugo Arturo Ticona Ticona** formuló un pedido de *Modificación de licencia de uso de agua*, a fin de ser utilizada en el predio denominado Parcela N° 01, ubicado en el Distrito de Vitor, Provincia y Región Arequipa. Para tal efecto el administrado presentó los documentos obrantes de fojas 02 a 33.

Que mediante escrito de fojas 39 **el administrado se desistió del procedimiento iniciado**, solicitando la conclusión del mismo y el archivo del expediente. Dicho documento se encuentra rubricado por el propio peticionante, quien resulta ser el titular de los derechos sustantivos sobre el bien.

Que, teniendo en cuenta la coyuntura es preciso recordar que el artículo 189° de la Ley N° 27444, establece que "... *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento ...*". "... *Asimismo, dispone que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia ...*". De igual modo, el inciso 4 del mismo artículo señala que "... *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance*". Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento...". "... *Si no se precisa se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento ..*". Finalmente, el artículo 190° de la citada Ley, prescribe que "... *El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos ...*".

Que en el caso concreto, el administrado ha formulado el pedido sub análisis de manera libre y espontánea, mediante un medio idóneo y de manera oportuna pues a la fecha aún no existe pronunciamiento de fondo en el presente expediente, cumpliendo con precisar que le pedido efectuado versa específicamente sobre el procedimiento, circunstancia que habilita la posibilidad de reformular en otra oportunidad la pretensión propuesta. **Siendo así**, se ha cumplido con los presupuestos necesarios para acceder a la petición del recurrente. **En consecuencia, como efecto jurídico**

¹ Constitución Política del Perú, Artículo 2.- Toda persona tiene derecho : numeral 20) A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.



"Año del buen servicio al ciudadano"

resultante deberá declararse la conclusión del procedimiento y el archivo del mismo.

Que finalmente, considerando que el pedido propuesto constituye uno de connotación estrictamente legal, para su aprobación no es necesario contar con opinión técnica alguna, en la medida en que no se emite pronunciamiento abordando un aspecto técnico y menos el fondo del asunto. Por lo tanto, al haber sido formulado por el titular del derecho, debe accederse a pedido formulado.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede y contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa de Agua I Caplina Ocoña, en uso de las facultades contenidas en el artículo 201º de la Ley N° 27444 y de conformidad con las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el pedido de **Desistimiento del Procedimiento** de *Modificación de licencia de uso de agua* formulado por **Hugo Arturo Ticona Ticona**. En consecuencia, se declara la conclusión del procedimiento y el archivo del expediente.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua **Chili**, la notificación de la presente resolución al administrada solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch
ADOV/PARP

